



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII

Lunes 8 de septiembre de 1947

Núm. 251

SUMARIO

	Págs		Págs
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 30 de agosto de 1947 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Ricardo Gómez Navarro	5010	provisionalmente once plazas vacantes en el Instituto Nacional de Colonización	5017
Otro de 30 de agosto de 1947 por el que se dispone el reingreso al servicio activo del Ministro Plenipotenciario de primera clase don Vicente González-Arriago y Amar de la Torre, a quien se destina al Consulado General de España en San Juan de Puerto Rico	5010	EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos). —Circular por la que se hace público la expedición de los libramientos que se detallan	5018
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se crea la «Medalla al Mérito en el Seguro»	5010	(Sección de Fundaciones benéfico-docentes).—Anunciando la incoación de expediente para vender las fincas que se mencionan de la Fundación «Rodríguez de Celis»	5023
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 31 de agosto de 1947 por la que se aprueba el régimen de la minería en los territorios del Africa Occidental Española	5011	Dirección General de Enseñanza Primaria. —Aprobando la adjudicación provisional de destinos de los Maestros y Maestras que han tomado parte en el concurso especial de traslados de Navarra	5023
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 30 de agosto de 1947 por la que se concede la excedencia a don Diocleciano Calzado Sánchez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Valencia de Don Juan (León).	5014	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Ascendiendo a don Inocencio Roda García, Auxiliar de Peritos Industriales, en virtud de corrida de escalas... ..	5023
Otra de 30 de agosto de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Torre de Juan Abad a don Antonio Montoya Villar	5014	Ascendiendo al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga don Joaquín Cestino Molina, en virtud de corrida de escalas	5023
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 3 de septiembre de 1947 por la que se aprueba el pliego de condiciones para el arrendamiento de las Delegaciones Provinciales y Locales del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas	5014	Universidad Central (Facultad de Medicina). —Convocando oposiciones para proveer dos plazas de Practicantes Topógrafos, vacantes en el Hospital Clínico, adscrito a la Facultad de Madrid	5023
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION. —Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a don Jerónimo Gil Álvarez Troya, Administrador del Hospital de Venerables Sacerdotes de Sevilla	5017	OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a la Sociedad Anónima Productora de Fuerzas Motrices, domiciliada en Barcelona, para construir y explotar el aprovechamiento hidroeléctrico de un tramo del río Barbadós	5023
AGRICULTURA. —Instituto Nacional de Colonización (Dirección General de Colonización).—Convocando concurso entre Peritos Agrícolas con título oficial para cubrir		(Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando a don Juan Antonio Ortín Gil la subasta de las obras de «Camino de Orzales a la Lastran», en el pantano del Ebro.	5024
		Adjudicando a don Juan Armifiana Martínez la subasta de las obras de defensa de Alcoy contra las avenidas del río Molinar (Alicante)	5024
		TRABAJO. —Dirección General de Trabajo.—Subsanando errores de inserción en los Estatutos Reglamentarios que han de regir los Montepios Interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 240, de fecha 28 de agosto de 1947	5024
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 30 de agosto de 1947 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Ricardo Gómez Navarro.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Declaro jubilado, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y con la clasificación que por derecho le corresponda, al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Ricardo Gómez Navarro, con efectos desde el día veintiocho de julio del año actual, en que ha cumplido la edad reglamentaria.

Dado en San Sebastián a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 30 de agosto de 1947 por el que se dispone el reingreso al servicio activo del Ministro Plenipotenciario de primera clase don Vicente González-Arno y Amar de la Torre, a quien se destina al Consulado General de España en San Juan de Puerto Rico.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Vengo en disponer que don Vicente González-Arno y Amar de la Torre, Ministro Plenipotenciario de primera clase en situación de disponible, reingrese en el servicio activo en la vacante producida por la jubilación de don Ricardo Gómez Navarro, destinándole al Consulado General de España en San Juan de Puerto Rico.

Dado en San Sebastián a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 6 de junio de 1947 por el que se crea la «Medalla al Mérito en el Seguro».

Por Decreto de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco fué instituída la fiesta del «Día del Seguro», en la que el Estado realza la importancia social y patriótica del

Seguro privado en la Economía del país. Con motivo de la primera convocatoria de dicha fiesta, ha sido recogido en el ambiente general el deseo de que sea creada alguna condecoración oficial que sirva de ocasión para galardonar, en casos probadamente excepcionales, a los que de modo relevante contribuyan a que el Seguro español siga cauces de perfeccionamiento y progreso constante.

Al expresado fin, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una condecoración oficial, denominada «Medalla al Mérito en el Seguro», que tendrá por objeto premiar:

a) A las Instituciones aseguradoras que hayan acreditado abnegado espíritu de sacrificio y perseverancia en la práctica de las virtudes de la aseguración en el orden de la Mutualidad,

b) A las Empresas mercantiles destacadas en intensas labores para difundir y arraigar el Seguro, nacionalizar ramas de Seguro o de Reaseguro, extender al extranjero la actividad aseguradora o reaseguradora española, implantar métodos u operaciones de notoria perfección técnica y austeridad administrativa, prestigiar al Seguro en largo, fructífero y sovente trabajo.

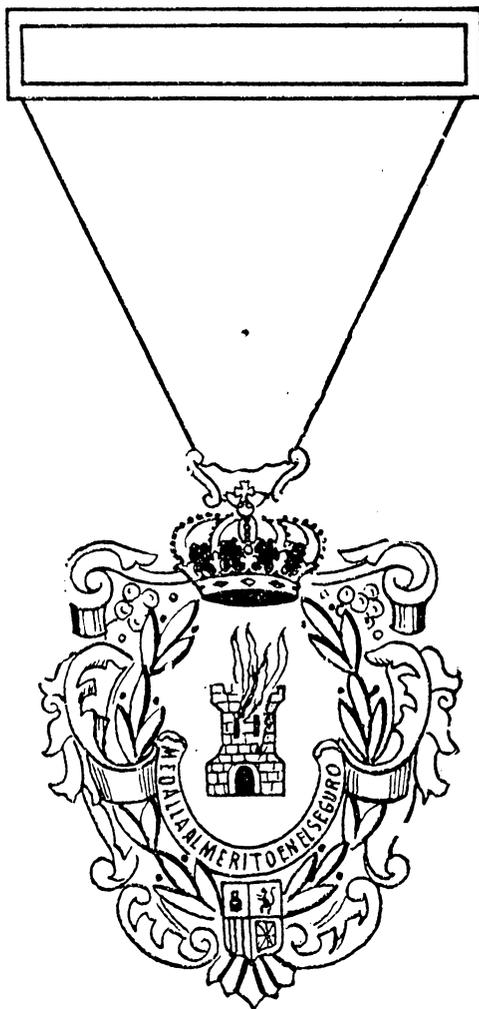
c) A los empleados técnicos, administrativos y productores de Entidades aseguradoras que hayan acreditado constancia y esfuerzos continuados en las investigaciones y labores técnicas, en la administración de Empresas o en la obtención de Seguros; y al personal directivo creador de Instituciones aseguradoras, colaborador del Estado en importantes y desinteresados trabajos consultivos, o que haya destacado por la perseverancia, rectitud y acierto en las funciones directivas de Empresas.

d) A los funcionarios del Estado que pertenezcan o hayan pertenecido a los Cuerpos y Servicios permanentes adscritos a la Dirección General de Seguros y Ahorro, Jefes jerárquicos del Ministerio de Hacienda, Vocales de los Consejos, Juntas o Consorcios de la Dirección General indicada o componentes de los Tribunales Arbitrales de Ramos del Seguro.

e) A las personalidades o Entidades nacionales o extranjeras de notorio y relevante mérito en cualquier orden de las ciencias aplicadas al Seguro, o destacados por importantes y desinteresadas colaboraciones en la implantación, divulgación y desarrollo nacional o internacional del Seguro y del Reaseguro español.

Artículo segundo.—La «Medalla al Mérito en el Seguro» tendrá tres categorías: primera, Medalla de oro; segunda, Medalla de plata, y tercera, Medalla de bronce.

Artículo tercero.—La expresada Medalla irá pendiente de una cinta, cruzada, de color verde esmeralda, que penderá de un pasador de oro, según el diseño adjunto, y tendrá en el anverso la inscripción «Medalla al Mérito en el Seguro», con una figura representativa del dicho Seguro; y en el reverso, el Escudo de España y la inscripción «Catorce de mayo de mil novecientos ochos», fecha de la Ley de Inspección y tutela del Seguro español.



ANVERSO

Artículo cuarto.—La concesión de la Medalla de oro será hecha por acuerdo del Consejo de Ministros y Orden del Ministerio de Hacienda; la Medalla de plata será concedida por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro; y la Medalla de Bronce será concedida por la Dirección General de Seguros y Ahorro. En todos los casos se seguirá expediente, en que se justifique los méritos relevantes de la persona o de la Institución propuesta para obtener la recompensa.



REVERSO

Artículo quinto.—El Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de Seguros y Ahorro, dictará las órdenes complementarias para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de agosto de 1947 por la que se aprueba el Reglamento del régimen de la minería en los territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I. sobre régimen de la minería en los Territorios del Africa Occidental Española; vistos el Real Decreto de 21 de junio de 1920, que regula la concesión de bienes en los Territorios españoles del Sahara, con excepción de las minas y aguas, que habrán

de regirse por disposiciones especiales, aun no dictadas; el Decreto de 10 de abril de 1934, que hace extensiva la anterior disposición a los Territorios de Protectorado, Ocupación y Soberanía, y el Decreto de 30 de enero de 1935, declarando reservado al Estado todo derecho sobre la riqueza mineral en el Territorio de Ifni;

Considerando que es de urgente necesidad dictar las disposiciones especiales a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto citado, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Minas y Combustibles, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el siguiente

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LA MINERÍA EN LOS TERRITORIOS DEL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA

CAPITULO PRIMERO

Clasificación y dominio de las sustancias minerales

Artículo 1.º Todas las sustancias minerales de los Territorios del Africa Occidental Española son propiedad del Estado, que podrá explotárselas directamente o ceder su explotación a españoles o sociedades españolas.

Art. 2.º Dichas sustancias se clasificarán en dos Secciones: A (rocas) y B (minerales), con arreglo a su naturaleza e independientemente de la forma en

que puedan explotarse y de las aplicaciones o usos a que se destinen.

Se comprenden en la Sección A: Las arenas de todas clases, con excepción de las metalíferas; las tierras aluminosas, silíceas, arcillosas, magnesianas y de bantan; las piedras arcillosas, calizas y silíceas; las areniscas de todas clases, conglomerados y pudingas; las calizas y calizas magnesianas, cretas, margas, travertinas y tobas, las arcillas (excepto el caolín), el yeso; las pizarras no metalíferas ni bituminosas u oleógenas; las rocas hipogénicas, como granito, dioritas, pórfidos, basaltos y las estrato-cristalinas; las salinas marítimas; los escoriales y terrenos metalíferos procedentes de fábricas y minas abandonadas, así como cuantos materiales pétreos no enumerados se empleen principal o exclusivamente en la construcción.

Corresponden a la Sección B: Los yacimientos de sustancias metalíferas; los gases naturales; los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos; el grafito y sustancias carbonosas y bituminosas; las turberas; la sal gema sólida o disuelta; los minerales de hierro de pantanos, las chirteras, ócreas y almagras; las tierras piritosas, de infusorios y decolorantes; los salitrales; los placeres, arenas y aluviones metalíferos, los fosfatos calizos, dolomías, la baritina, el espato fluor y el espato de Islandia; la esteatina, el ta'co, el caolín, los feldespatos, la mica, el amianto, la piedra pómez, la bauxita, la magnesita, giobertita y alunita; la sílice pura y sus variedades; las sustancias alcalinas, térreo-alcalinas, magnesianas y radioactivas sólidas o disueltas en agua; las caparrosas, el azufre y las piedras preciosas granatas y granatillas y, en general, cuantas sustancias no aparecen citadas en el párrafo anterior como correspondientes a la Sección A.

Las dudas que pudieran suscitarse acerca de la Sección en que, a los efectos de este Reglamento, deba considerarse incluida cualquier sustancia mineral no citada taxativamente en el mismo, serán resueltas por la Presidencia del Gobierno, previo el informe técnico necesario.

CAPITULO II

Sustancias minerales de la Sección A

Art. 3.º Las sustancias minerales de la Sección A serán de aprovechamiento común cuando se encuentren en terrenos de dominio o uso público. Cuando se encuentren en terrenos particulares, los dueños de la superficie podrán utilizarlos en cualquier tiempo como si fueran de su propiedad o ceder a otros su explotación; ello, no obstante, siempre que el interés público lo justifique, podrá el Estado invitar al dueño del terreno donde existan dichas sustancias a que efectúe por su cuenta la explotación con la intensidad requerida, y si no lo hiciere en el plazo que se le señale, la realizará el Estado por su cuenta o la concederá a quien lo solicite, indemnizando al dueño del terreno por la ocupación de la superficie durante el tiempo necesario.

CAPITULO III

SECCION B.—Permisos de investigación

Art. 4.º Tratándose de yacimientos de sustancias minerales de la Sección B, corresponde al Estado su investigación y

explotación. Podrá, sin embargo, delegando esta facultad, conceder a particulares o sociedades españolas que lo soliciten y acrediten poseer medios técnicos y económicos adecuados la ejecución de aquellas investigaciones mediante permisos que se otorgarán en cada curso al primer solicitante.

A la solicitud acompañará el plan de trabajos a realizar, suscrito por un Ingeniero de Minas de la Escuela de Madrid, y un plano del terreno que se solicite.

Art. 5.º Los permisos de investigación se concederán por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), previos los informes técnicos necesarios.

Art. 6.º Dichos permisos de investigación se otorgarán por tiempo limitado, que no excederá de tres años prorrogables, justificadamente, de año en año por otros tres, debiendo comenzarse los trabajos dentro del plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión del permiso, y sin que una vez empezados, puedan interrumpirse más que por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

Art. 7.º Los dueños o usuarios de los terrenos comprendidos dentro del perímetro de investigación quedan obligados a permitir la ocupación temporal de la superficie necesaria para el emplazamiento de los trabajos y no podrán oponerse a su ejecución; pero tendrán derecho a percibir previamente una indemnización por la ocupación y perjuicios que se le ocasionen, fijada por mutuo acuerdo, y en caso de no avenencia, por la Dirección General de Marruecos y Colonias, previa tasación de peritos nombrados por ambas partes.

Art. 8.º Los gastos de tramitación, previo depósito según presupuesto razonado, serán de cuenta de los peticionarios, y una vez otorgados los permisos de investigación, no podrán transferirse más que con autorización expresa de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias).

Los concesionarios de permisos de investigación vendrán obligados al pago de un canon de superficie, cuya cuantía por hectárea se fijará en cada caso por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), previos los asesoramientos necesarios.

Art. 9.º Los permisos de investigación caducarán: por no comenzarse los trabajos dentro del plazo marcado o suspenderlos por más de cuatro meses, sin causa justificada en ambos casos; por incumplimiento de los preceptos legales o de las condiciones establecidas al otorgarse el permiso; por falta de pago del canon de superficie y por renuncia voluntaria del interesado, debiendo éste, en todo caso, dejar los trabajos en condiciones de seguridad.

CAPITULO IV

SECCION B.—Concesiones de explotación

Art. 10. Comprobada la existencia de un yacimiento mineral de la sustancia que se buscaba, o de cualquiera otra descubierta con motivo de los trabajos realizados, o si no son necesarios por estar el yacimiento comprobado, el concesionario del permiso de investigación podrá solicitar de la Presidencia del Gobierno, an-

tes de transcurrir treinta días desde el término del plazo concedido para la investigación, el otorgamiento de una concesión de explotación relativa a toda o a una parte del terreno concedido para la investigación.

Art. 11. A la solicitud, en la que deberá consignar el mineral objeto de la petición y la extensión y límites del terreno solicitado, se acompañará una Memoria acerca de los trabajos de investigación realizados y resultados obtenidos; un proyecto general de explotación y concentración de minerales, suscritos ambos por un Ingeniero con título de la Escuela Especial de Minas de Madrid, y los documentos que acrediten la posesión de medios técnicos y económicos adecuados a la explotación que se proyecta. La Presidencia del Gobierno, previos los asesoramientos técnicos precisos, aprobará o modificará el proyecto presentado y fijará las condiciones especiales de la concesión, pudiendo denegar la petición si, con arreglo a los aludidos informes técnicos, no se reconociera la existencia de un yacimiento de importancia suficiente.

La resolución de la Presidencia del Gobierno se comunicará al Servicio de Minas que haya informado el expediente, interesando, en su caso, que se practique la demarcación del terreno, de la cual se levantarán el acta y los planos correspondientes.

Los gastos relativos a los informes y demarcación serán de cuenta del peticionario, que depositará previamente su importe en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) con arreglo a un presupuesto razonado, redactado por Ingenieros del Servicio de Minas. Caso de disconformidad del interesado con el presupuesto, resolverá sin apelación la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), oyendo al Consejo de Minería.

Aprobada la demarcación por la Presidencia del Gobierno, previos los informes que crea convenientes, se consignarán por el peticionario los derechos de título y pertenencias en vigor para la Península, y la Presidencia del Gobierno otorgará la concesión de explotación y expedirá el título correspondiente, que se entregará al interesado con las formalidades del caso, enviando una copia a la Dirección General de Minas y Combustibles para su conocimiento y archivo.

Otorgado el título, el concesionario tendrá el plazo de un año para comenzar la explotación, plazo que, previa justificación, podrá prorrogarse por el tiempo que se considere indispensable.

Art. 12. En el título de concesión deberán consignarse:

El nombre, apellidos y domicilio del concesionario; el tiempo de vigencia de la concesión; el mineral objeto de la misma; la situación, extensión y límites del terreno correspondiente al permiso de explotación y las condiciones especiales que, además de las generales establecidas en esta disposición, se hayan impuesto por la Presidencia del Gobierno. Se hará constar, igualmente, que el Estado no garantiza ni prejuzga que el yacimiento investigado sea económicamente explotable.

CAPITULO V

SECCION B.—Condiciones generales de las concesiones de explotación

Art. 13. Las concesiones de explotación otorgadas con arreglo a esta disposición tendrán una duración de cincuenta años, a cuyo término todas las propiedades fijas de las mismas pasarán a poder del Estado sin indemnización alguna.

Art. 14. El concesionario está sujeto al pago de un canon anual por hectárea concedida, variable según la sustancia que se explota, fijado por la Presidencia del Gobierno. La falta de pago de este canon dentro del año correspondiente será causa de caducidad de la concesión.

Art. 15. Las concesiones se referirán siempre a una determinada extensión de terreno cuya unidad es la pertenencia minera, que es un sólido de base cuadrada igual a una hectárea y de profundidad indefinida.

Las pertenencias mineras se agruparán formando una superficie continua integrada por cuadrados unidos entre sí, por lo menos por la totalidad de uno de sus lados. Las demarcaciones se referirán a un punto de partida indubitado y los lados se orientarán según meridianos y paralelos.

Art. 16. No podrán solicitarse ni concederse menos de veinte pertenencias para minerales metálicos, cien para combustibles sólidos y potasa y mil para hidrocarburos líquidos.

Art. 17. El concesionario de una explotación para determinadas sustancias podrá aprovechar todas las que, perteneciendo a la Sección B, encuentre en sus trabajos y reúnan las condiciones de superficie que marca el artículo 16, excepto las que previamente se hubiese reservado el Estado, o las que estén sujetas a disposiciones especiales por su naturaleza e interés nacional. Sin embargo, deberá dar cuenta a la Dirección General de Marruecos y Colonias, para tributar por el canon e impuesto correspondiente a la sustancia de mayor tributación.

Art. 18. Los poseedores de concesiones de explotación están obligados, siempre que las circunstancias lo permitan, a mantenerlas en actividad con medios proporcionados a la importancia del yacimiento y con sujeción al proyecto previamente aprobado, que podrá sufrir modificaciones si variasen las circunstancias del criadero. Las faltas de cumplimiento de esta obligación serán sancionadas con multas hasta de cinco mil pesetas por la Dirección General de Marruecos y Colonias, y en caso de reincidencia, se incoará por la Presidencia del Gobierno el expediente de caducidad de la concesión.

Art. 19. Los concesionarios presentarán anualmente el plan de trabajos que se propongan realizar el año siguiente.

Art. 20. Queda prohibida la venta, cesión, arriendo o cualquier otro medio de transmisión de las concesiones de explotación a extranjeros, así como la de materiales, maquinaria y bienes inmuebles propios de las mismas y afectos a su explotación. Si se trata de españoles, la transmisión habrá de ser autorizada por la Presidencia del Gobierno.

Art. 21. El Estado ejercerá, siempre por medio de su personal facultativo de Minas, la intervención necesaria para la vigilancia y conocimiento de la marcha de las explotaciones mineras, tanto en su aspecto técnico como en el industrial y económico.

Art. 22. Por causas de interés nacional, el Estado podrá obligar a los concesionarios de explotación a ampliar sus investigaciones en los términos que estime convenientes a dicho interés. Podrá, igualmente, fijar cupos límites de producción máxima y mínima, así como el grado de concentración de los minerales, incautarse total o parcialmente de la producción a precios determinados y reglamentar las explotaciones. Para el cumplimiento de estas obligaciones será necesario que la Presidencia del Gobierno someta en cada caso a la aprobación de Consejo de Ministros, previo asesoramiento de la Dirección General de Minas y Combustibles, las disposiciones necesarias, cuyo incumplimiento por parte de los interesados será motivo de caducidad de la concesión de explotación.

Art. 23. Los titulares de concesiones de explotación no podrán suspender los trabajos sin autorización de la Presidencia del Gobierno, previos los informes técnicos que estime del caso. Las suspensiones habrán de justificarse por causa de fuerza mayor, falta irremediable de medios de trabajo, pérdidas comprobadas en la explotación o falta de mercado. Las suspensiones no justificadas podrán ser causa de caducidad de la concesión.

Art. 24. Todas las explotaciones mineras estarán sujetas a la inspección y vigilancia del Estado, que las ejercerá, a requerimiento de la Presidencia del Gobierno, por el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, con sujeción al Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, para seguridad y protección del persona obrero, de la superficie y del yacimiento mineral.

Para atender a los gastos que ocasiona este servicio, los concesionarios contribuirán con un tanto por ciento, que no excederá del uno, del valor del mineral explotado.

Art. 25. Todo concesionario de una explotación está obligado a facilitar el desagüe y ventilación de las minas colindantes o próximas y a permitir el paso por sus pertenencias de galerías de circulación y transporte que no afecten esencialmente a su explotación, previo convenio de los interesados aprobado por la Administración. Caso de no avenencia, se someterá el asunto a resolución de la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias).

Art. 26. Los concesionarios de explotación serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen con sus trabajos y los indemnizarán por convenio privado, o siguiendo los trámites de la Ley de Expropiación Forzosa. Serán igualmente responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en las minas colindantes.

Art. 27. Los concesionarios de explotación podrán utilizar para las necesidades de la industria, mientras tengan en actividad sus trabajos, las aguas subterráneas que alumbren con ellos, vertien-

do a los cauces públicos o poniendo a disposición del Estado el caudal sobrante.

Si voluntaria o involuntariamente corrasen aguas en curso que se estuvieran ya aprovechando, quedan obligados a reponer dichas aguas en su antigua corriente, si fuese posible, y en todo caso a la reparación de daños y perjuicios con responsabilidad civil y, en su caso, criminal.

Art. 28. Dentro y fuera del perímetro de su concesión, los concesionarios de explotación se concertarán libremente con los dueños de la superficie para la ocupación de ésta con abores, instalaciones, edificios, caminos, vías de transporte y demás obras necesarias para la explotación. En caso de no avenencia, podrán solicitar la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública, siendo necesario el informe previo del Gobernador de los Territorios del Africa Occidental Española, cuando las propiedades afectadas pertenezcan a indígenas. A este efecto, se considera que toda concesión de explotación lleva aneja la declaración de utilidad pública.

Art. 29. Las concesiones de explotación caducarán: por falta de pago del canon de superficie dentro del año correspondiente; por incumplimiento de las condiciones generales y las especiales que se hubieran impuesto a la concesión; por abandono o renuncia voluntaria de la explotación, y por el vencimiento del plazo de concesión.

CAPITULO VI

Reservas a favor del Estado

Art. 30. El Estado podrá reservarse temporal o definitivamente zonas de terrenos de cualquier extensión donde existan o presuma la existencia de minerales de interés especial para la economía española, suspendiendo en ellos también temporal o definitivamente el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de dichos minerales.

Art. 31. En las zonas reservadas podrán solicitarse permisos de investigación y concesiones de explotación de otras sustancias minerales distintas de las que motivaron la reserva, pero tanto los permisos de investigación como las concesiones de explotación, se otorgarán siempre con la condición especial de que sus trabajos no afecten ni perturben la investigación y futura explotación de los yacimientos que contengan los minerales objeto de la reserva, y que su laboreo pueda hacerse con independencia absoluta.

Para garantir estas condiciones será indispensable en la tramitación de los expedientes respectivos el informe del Instituto Geológico y Minero de España y del Consejo de Minería, siendo de cuenta del peticionario los gastos que los mismos originen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de agosto de 1947 por la que se concede la excedencia a don Diocleciano Calzado Sánchez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Valencia de Don Juan (León).

Imo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Diocleciano Calzado Sánchez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Valencia de Don Juan (León),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo por un plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. S bdirector general de Justicia Municipal,

ORDEN de 30 de agosto de 1947 por la que se declara renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Torre de Juan Abad a don Antonio Montoya Villar.

Imo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Centro el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete y de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar renunciante al cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Torre de Juan Abad (Ciudad Real) a don Antonio Montoya Villar, con pérdida de los derechos que le reconoce la Orden de 28 de abril de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de septiembre de 1947 por la que se aprueba el pliego de condiciones para el arrendamiento de las Delegaciones provinciales y locales del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Ilmo. Sr.: Formulado por el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 24 de julio último y Orden ministerial de 13 de los corrientes, el Pliego de Condiciones a las que deberá sujetarse el arriendo de las Delegaciones provinciales y locales de dicho Patronato, existentes o que puedan crearse en lo sucesivo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha concedido su aprobación al expresado Pliego de Condiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios, Presidente del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de las Delegaciones Provinciales y Locales del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas

Cláusula 1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el Servicio de Apuestas Mutuas sobre el Fútbol y demás deportes por las que puedan establecerse, creadas por Decreto-Ley de 12 de abril de 1946, consistente en la venta de boletos, recaudación de su importe y pago de los premios que correspondan a dichos boletos, etc., en la Delegación del Patronato de Apuestas Mutuas, establecida en(provincia o localidad)..... de

Cláusula 2.ª Podrán concurrir a este concurso las personas, Entidades o Corporaciones que depositen en la Caja Central de Depósitos, o en sus Sucursales, una fianza provisional en metálico o en Fondos públicos de 5.000 a 15.000 pesetas, según la importancia de la Delegación. Estas fianzas serán devueltas a los concursantes que no resulten adjudicatarios, con la sola presentación del resguardo acreditativo del depósito. Los adjudicatarios del concurso tendrán que constituir, en la forma que se establece en la Cláusula décima del

presente Pliego de Condiciones, una fianza definitiva.

Si no constituyesen dentro de plazo la fianza definitiva, se entenderá que renuncia a la adjudicación, y perderá la fianza provisional, que corresponderá al Patronato como ingreso propio.

La fianza provisional se constituirá a disposición del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, para optar a este concurso.

Gozarán de preferencia con arreglo a su antigüedad, categoría y clase, para la adjudicación de estos concursos, siempre que el resultado de su actuación no lo impidiera: los Delegados provinciales o locales y empleados del Patronato.

La adjudicación a los funcionarios o empleados llevará consigo el cese en estos destinos.

Los adjudicatarios de este concurso recibirán el nombre de Delegados provinciales o locales en del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas.

Cláusula 3.ª El Delegado provincial o local percibirá, en concepto de remuneración, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de 24 de julio último, una participación en la recaudación que se obtenga por su gestión, que no podrá en ningún caso exceder del 10 por 100 de la misma. En este tanto por ciento están incluidas las comisiones a Agentes o Establecimientos expendedoros.

Esta remuneración será descontada, en cada una de las jornadas, al practicarse la liquidación correspondiente.

Cláusula 4.ª El Delegado provincial o local nombrará, bajo su exclusiva responsabilidad y sin personalidad alguna para con el Patronato, el personal que haya de auxiliarle en su función, siendo de su cargo el pago de todos los emolumentos y retribuciones que correspondan a dicho personal, como también todas las obligaciones sociales obligatorias que dimanen del mismo. Estos nombramientos los comunicará a la Dirección Gerencia, y sin perjuicio de que ésta, cuando juzgue que alguno de los auxiliares nombrados no ejerce debidamente sus funciones, lo advierta así al Delegado de quien dependa, para que nombre otro en su reemplazo.

También serán de cuenta de los Delegados los gastos que se ocasionen por los conceptos de material de todas clases y alquiler de locales, de acuerdo con el contenido del artículo quinto del Decreto del 24 de julio de 1947.

El Patronato podrá ceder, mediante la correspondiente compensación, a los Delegados provinciales y locales que resulten adjudicatarios, el «material» existente actualmente en estas Dependencias que ya están instaladas, y podrá cederle también el uso del local, previo el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen en esta materia.

Asimismo serán de cuenta de los Delegados la parte que a cada uno corresponda del importe del suministro de boletos, de conformidad con lo establecido en los artículos séptimo del Decreto de 24 de julio último y séptimo de la Orden ministerial de 13 de agosto corriente.

Cláusula 5.ª El arrendatario de este Servicio se obliga: 1.º A ingresar en la Tesorería de la Delegación de Ha-

cienda (o de la Subdelegación de Hacienda), si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y probadas a satisfacción del Patronato no lo impidieran, todas las cantidades recaudadas por él o por sus Agentes (Establecimientos expendedores), por venta de boletos en cada una de las jornadas, con deducción de su comisión y dentro del plazo de tres días, contados a partir del día en que se celebren los partidos o competiciones, o en plazo que se fije por la Superioridad.

2.º A satisfacer todas las Contribuciones e Impuestos anejos a su función, previa la presentación de las oportunas declaraciones en las Oficinas de Hacienda correspondientes.

3.º Tendrá también la obligación de ingresar íntegramente, en los cinco primeros días de cada trimestre, o plazo inferior si así se fija, en la Caja del Patronato, las cantidades que recaude por los siguientes conceptos:

- a) Importe de la venta de boletos inutilizados.
 - b) Venta de publicaciones del Patronato; y
 - c) El importe de los anuncios que puedan concertarse, en cumplimiento de las instrucciones que dicte el Patronato.
- 4.º Y a su respectivo vencimiento, los importes de:

- a) Los premios caducados.
- b) La venta de boletos sobrantes; y
- c) Cualquier otro que se pueda producir por consecuencia del Servicio.

En caso de no ingresar estas cantidades dentro de los plazos que se marcan, o que se puedan fijar, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las demás responsabilidades en que haya incurrido.

Se fija una multa de 10 a 100 pesetas por cada día de demora en efectuar los ingresos, cualquiera que sea el concepto a que correspondan, siempre que ello no sea causa bastante, a juicio del Patronato, para proceder en la forma expuesta en el párrafo anterior.

Cláusula 6.ª Los Delegados provinciales y locales deberán:

1.º Dar exacto cumplimiento a todas las órdenes contenidas en las disposiciones que se refieran al Patronato y a las dictadas por la Superioridad.

2.º Comprobar si las remesas de boletos para cada jornada responden exactamente a las cantidades y numeraciones consignadas en las comunicaciones cursadas por la Central del Patronato, devolviendo con toda urgencia el acuse de recibo, con su conformidad o reparos.

3.º Distribuir a los Establecimientos expendedores los boletos recibidos, vigilando que las existencias en poder de éstos guarden siempre relación con las ventas.

4.º Cuidar que la retirada de boletos de los buzones se realice en los plazos fijados en la Legislación vigente o por el Patronato en casos especiales.

5.º Depositar la saca conteniendo las bolsas correspondientes a los buzones, en Correos, en el plazo determinado en la legislación vigente, o por el Patronato en casos especiales.

6.º Levantar el acta en Correos al efectuar el depósito de la saca mencionada en el apartado anterior, extendida, sin omitir uno solo de los datos que

este documento exige, de conformidad con lo que expresamente se ordena o pueda ordenarse.

7.º Formar y remitir los estados, documentaciones etc., a la Central del Patronato, en especial los que se refieran a, las liquidaciones con Agentes expendedores; situación de buzones, ventas; boletos con derecho a premio; avances telegráficos; resúmenes, comprendiendo las ventas de cada establecimiento expendedor; balances, etc., etc., y, en fin, todos cuantos puedan considerarse de urgente recibo, para el mejor control y seguridad sobre los resultados de cada jornada, en la forma y plazos que señale el Patronato.

8.º Cuidar que en el tablón de anuncios de la Delegación se fijen todas aquellas noticias que con este fin sean trasladadas por la Central del Patronato, además de las que considere, a su juicio, convenientes.

9.º Residir en la capital o localidad donde se establezca la Delegación, no pudiendo ausentarse más que con la debida autorización del Director Gerente. En su consecuencia, cada Delegación se adjudicará a una persona o Entidad, sin que, por tanto, puedan recaer en la misma dos o más Delegaciones.

10. Proverseo, asimismo, del oportuno Título que expedirá el Patronato, dándole posesión de su cargo el Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia o localidad respectiva. Cuando sea nombrado Delegado un funcionario, no tendrá que proveerse del Título, sirviéndole el del cargo que desempeñase o el de los sucesivos ascensos, si bien deberán completar el reintegro en la cantidad necesaria.

11. Procurar el incremento de la recaudación, bien realizando con la debida autorización la venta ambulante, bien utilizando otros medios adecuados para la consecución de aquel resultado, dentro de la zona de su demarcación, colaborando en la labor de propaganda que realice el Patronato y adoptando, asimismo, por su cuenta, los procedimientos más convenientes para este fin.

12. Los Delegados adjudicatarios no podrán subarrendar el Servicio.

13. Montar la venta, no solamente en el local de la Delegación, sino en los sitios autorizados más convenientes, procurando también la instalación por lo menos de un buzón en cada uno de los pueblos de su demarcación, a cuyo efecto recabará las oportunas instrucciones del Patronato en cada caso.

14. Deberán llevar la Contabilidad del Servicio en forma que permita conocer las operaciones económicas y de gestión realizadas, a cuyo fin, entre otros habrá de constar en los siguientes libros:

- a) Caja.
- b) Inventarios.
- c) Cuentas corrientes de Establecimientos expendedores.
- d) Registro de premios.
- e) Registro de números-buzones.
- f) Cuantos otros se estimen convenientes por el Patronato o por la Delegación.

Cláusula 7.ª Serán de cuenta del adjudicatario, no solamente el montaje de las Oficinas de su Delegación, previamente aprobado por la Gerencia, sino también las obras necesarias para su

reparación y conservación en buen estado.

Cláusula 8.ª El Delegado será el único responsable ante el Patronato en todos los órdenes, sometiéndose a todas las inspecciones que puedan efectuarse por el mismo o por sus Organos, y a tales efectos se obliga a dar a los Inspectores, en cualquier momento, todas las facilidades que se consideren por los mismos precisas o necesarias.

Cláusula 9.ª Los adjudicatarios se harán cargo de las Delegaciones que estén establecidas de manera que el Servicio no se interrumpa, a cuyo efecto se formarán los oportunos inventarios de entrega por los Delegados que existan, y sin perjuicio de que en plazo de un mes se proceda a establecer las compensaciones, en caso de ser posibles, que establece el párrafo tercero de la Cláusula cuarta del presente Pliego de Condiciones. En caso de que no se llegue a un acuerdo entre el adjudicatario y el Patronato, o en el de que no fuera posible, en plazo máximo de tres meses, salvo que las circunstancias impusieran plazo menor, el Delegado se compromete a montar el Servicio con sus medios propios en las condiciones concertadas, para su perfecto funcionamiento.

En el supuesto que el adjudicatario se quede con el material existente y local, además del canon que se estipule, se obliga a mantenerlo y a devolverlo en su día en las mismas condiciones en que se entregó.

Cláusula 10. El Delegado (provincial o local) adjudicatario de concurso, prestará una fianza que se constituirá precisamente en metálico o en efectos de la Deuda Pública; y cuya cuantía será equivalente al 3 por 100 de la recaudación anteriormente obtenida en la Delegación, que se calcula en en garantía del cumplimiento de su gestión.

Esta fianza se modificará posteriormente, según el resultado de cada ejercicio, a fin de que se mantenga en la misma proporción anteriormente señalada.

Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, a disposición del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, y quedará a efectos de todas las responsabilidades que puedan derivarse del cumplimiento de la gestión por parte del adjudicatario. Dicha fianza se constituirá en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja del 20 por ciento de su valor, dicha fianza se elevará en cuantía suficiente para cubrir la referida diferencia.

Cláusula 11. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, se entenderán incorporadas a este Pliego todas las que imponga a estas Delegaciones las disposiciones por que se rige el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas y las instrucciones que dicte este Organismo para el desarrollo del Servicio, y a ellas, por tanto, deberá atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, como parte

integrante de este Pliego de condiciones.

Cláusula 12. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamación o indemnización alguna por causa de pérdidas o perjuicios que sufra, y será responsable ante los Tribunales de los accidentes que sobrevinieren en los locales, a su personal o al público en general, salvo casos de fuerza mayor.

Cláusula 13. El Consejo de Administración, a propuesta del Director Gerente, podrá aprobar la concesión de premios por buena gestión a los Delegados adjudicatarios, que se regularán por el aumento de la recaudación y su tanto por ciento, teniendo en cuenta también la puntualidad y exactitud con que hayan desempeñado su cometido. Dichos premios de gestión oscilarán entre 1.000 y 30.000 pesetas por temporada deportiva, pero sin que la cuantía de cada uno de estos premios, más el importe de su remuneración o participación concertada, rebase el 10 por 100 de la recaudación íntegra.

Cláusula 14. La duración del presente Contrato será indefinida, y empezará a regir al día siguiente en que se otorgue la escritura en que se formalice el concierto.

Cláusula 15. Las condiciones económicas contenidas en el presente Pliego de Condiciones, podrán ser revisadas al finalizar la temporada de Fútbol 1948-49, de oficio por la Administración, o bien a instancias de los Delegados.

Recabado acuerdo del Consejo de Administración del Patronato sobre esta revisión, se notificará al Delegado, el cual cesará en el cargo en caso de no aceptar las nuevas condiciones establecidas en el plazo de dos meses, contados a partir de la oportuna notificación del acuerdo de referencia.

Cláusula 16. Los Delegados provinciales y locales cesarán:

- 1.º Por renuncia del cargo, comunicándolo con dos meses de antelación.
- 2.º Por faltas cometidas en el servicio, previa instrucción de expediente.
- 3.º Por supresión del Servicio de Apuestas Mutuas o de la Delegación respectiva.
- 4.º En una zona de su demarcación cuando por el Patronato se acuerde la creación de una Delegación local. En este caso se efectuaría una revisión de las condiciones económicas concertadas en la forma que se expresa en la cláusula 15.

Las faltas que cometan los Delegados provinciales o locales se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Serán faltas leves el retraso en el desempeño de su función, que no perturbe sensiblemente el servicio y las que sean consecuencia de negligencias excusables en el cumplimiento de su obligación.

Se clasificarán como faltas graves la reincidencia de las leves, el abandono del servicio, la falta de disciplina o subordinación y las de decoro personal o trato desconsiderado con el público.

Tendrán la consideración de faltas muy graves la reincidencia de las graves, el retraso en las obligaciones que perturbe el servicio, la falta de fondos recaudados y la demora en efectuar los ingresos y los pagos.

Las faltas leves serán corregidas sin necesidad de instrucción de expediente, con apercibimiento o multa de 100 a

500 pesetas, y serán impuestas por la Gerencia. Las faltas graves se corregirán con multas de 500 a 1.000 pesetas, y las muy graves con la destitución, debiéndose en estos dos últimos casos instruir a este efecto el oportuno expediente gubernativo.

La rescisión será declarada por el Consejo de Administración del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas o a propuesta del Director Gerente de dicho Organismo.

Declarada la rescisión del Contrato el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido, con arreglo a las normas por que se rige el Patronato, a la pérdida de la fianza, a indemnizar a dicho Organismo de los perjuicios que se ocasionen en el servicio con motivo de la referida rescisión.

Cláusula 17. Terminado el Contrato de Arrendamiento se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Delegado, previa aprobación de la liquidación general que a estos efectos se formule.

Cláusula 18. Este arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con quince días naturales de anticipación como mínimo a aquel en que haya de celebrarse el acto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cláusula 19. El acto del concurso tendrá lugar a las trece horas del día siguiente al que venza el plazo marcado en la cláusula anterior, en el despacho del Director Gerente del Patronato, en Madrid, calle de Alcalá, número 42, y ante una Junta, presidida por él mismo, de la que formarán parte el Abogado del Estado y el Interventor Delegado, adscrito a dicho Patronato.

Cláusula 20. Por dicha Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce horas hasta las trece horas del día señalado para el acto del concurso en la anterior cláusula, las cuales se redactarán por escrito que firmará el concursante o su representación legal, debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, y que se sujetará al modelo que se acompaña a este Pliego de Condiciones.

Cláusula 21. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, por separado, y a las mismas se acompañará el resguardo de haber constituido en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, el importe de la fianza provisional necesaria para tomar parte en dicho concurso, que se fija en pesetas (de 5.000 a 15.000), según la importancia de la Delegación.

Cláusula 22. Las proposiciones contenidas en los Pliegos se numerarán por orden de presentación.

Al marcar las trece horas el reloj situado en el despacho del Director Gerente del Patronato se declarará terminada la admisión de Pliegos, procediéndose, acto seguido, a la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que se verificará por el Director Gerente, levantándose a continuación la oportuna acta.

Cláusula 23. El Director Gerente, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de Concurso, y teniendo en cuenta el tanto por ciento de participación que señalen los concursantes y las demás garantías que ofrezcan para el servicio dichas proposiciones, propon-

dá al Consejo de Administración del Patronato la adjudicación a favor de la proposición que estime más conveniente o la no admisión de ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno, en cuyo caso, se declarará desierto el concurso.

Cláusula 24. Resuelta la adjudicación, se notificará al interesado, a fin de que preste la fianza definitiva y se otorgue el correspondiente Contrato, mediante la formación de la oportuna escritura pública, para lo cual se le concederá el plazo de quince días desde el que tenga efecto la notificación, devolviéndose a los demás proponentes el importe de las fianzas provisionales que constituyeron para licitar al concurso.

Cláusula 25. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente, en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida de la fianza provisional, que ingresará en la Caja del Patronato como fondos propios del mismo.

Cláusula 26. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura se verificará por el Director Gerente, en representación del Consejo de Administración del Patronato. Aprobada aquélla y otorgado el Contrato se dará posesión al Delegado (provincial o local), en la forma establecida en el número 10 de la cláusula 6.ª

Los gastos de escritura de la primera copia y los que ocasionen los anuncios del concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Cláusula 27. Los concursantes, con renuncia de sus propios fueros, se someten expresamente a los de los Juzgados y Tribunales de Madrid para cuantas cuestiones puedan surgir con motivo del incumplimiento del presente Contrato.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, entorradado del anuncio y Pliego de Condiciones, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de,» relativo al concierto para la venta; recaudación y pago de premios de la Delegación provincial o local del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas establecida o a establecer en el, se comprometo a tomar a su cargo el mencionado servicio de Apuestas Mutuas de Fútbol Benéficas y demás que puedan implantarse, con arreglo al Decreto-ley de 12 de abril de 1946, con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, mediante la participación de de dicha recaudación, y en las condiciones señalar detalladamente las condiciones que ofrezca para desempeñar esta función, uniéndose los documentos que estime oportunos el concursante); y a prestar la fianza definitiva con arreglo al Pliego de Condiciones, a cuyo fin acompaña el resguardo que acredita el haber constituido la fianza provisional, necesaria para tomar parte en el concurso. Comprometiéndome, asimismo, a cumplimentar todas las condiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, disposiciones que regulen el servicio y demás instrucciones que se dicten por el Patronato.

De conformidad con lo establecido en la cláusula del Pliego de Condi-

ciones, se hace constar que el que suscribe está incluido en la preferencia establecida en el número (primero, segundo o tercero), como se justifica debidamente con la certificación que se une expedida por en

Madrid, 3 de septiembre de 1947.—Aprobado por Orden Ministerial de esta fecha.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a don Jerónimo Gil Alvarez-Troya, Administrador del Hospicio de Venerables Sacerdotes de Sevilla.

En atención a los méritos contraídos por don Jerónimo Gil Alvarez-Troya, Administrador del Hospicio de Venerables Sacerdotes de Sevilla, por su distinción extraordinaria en la práctica de la caridad, circunstancia que sitúa al actor en el apartado 1.º del artículo sexto del Real Decreto de 29 de julio de 1910. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Orden de 27 de agosto próximo pasado ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 3 de septiembre de 1947.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización (Dirección General de Colonización)

Convocando concurso entre Peritos Agrícolas con título oficial, para cubrir provisionalmente once plazas vacantes en el Instituto Nacional de Colonización.

No habiéndose cubierto en el concurso convocado por Orden ministerial de 5 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) más que cuatro plazas de Peritos Agrícolas del Estado de las quince que se anunciaron, y atendiendo a la absoluta necesidad de que el Instituto Nacional de Colonización cuente con los Peritos Agrícolas para los trabajos que les son propios, esta Dirección General, haciendo uso de la facultad que le fué concedida por el número séptimo de la citada Orden del Ministerio de Agricultura para convocar nuevo concurso entre Peritos Agrícolas libres, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso para cubrir, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, once plazas de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización, con destino en Delegaciones o fincas intervenidas por dicho Organismo, sin que les sea reconocido el derecho a ocupar plazas con destino en Madrid.

2.º Podrán tomar parte en dicho concurso los Peritos Agrícolas varones con Título oficial y que tengan, como máximo, cuarenta y cinco años de edad, cumplidos dentro del año actual.

Los empleados pertenecientes a la plantilla del Instituto Nacional de Colonización que estuvieren en posesión del expresado Título podrán solicitar tomar parte en el concurso, sin limitación de edad.

3.º Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Director general de Colonización, presentándolas en el Registro General del Instituto (avenida del Generalísimo, número 31), admitiéndose las que se presenten hasta las doce horas del día 20 de septiembre próximo, acompañando a las mismas los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que detalladamente se consignen sus actividades político-sociales a partir de 1934, con reseña de partidos a que perteneció y acompañando certificaciones acreditativas de sus afirmaciones e indicando personas de solvencia que puedan avalar aquélla.

d) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a ser incluido en alguno de los grupos preferentes señalados en la Ley de 17 de julio del año actual.

e) Título oficial de Perito Agrícola, o certificación del mismo.

f) Certificación de estudios expedida por el Centro Oficial donde los hubiere cursado.

g) Certificación de los trabajos que haya podido verificar, relativos a su profesión, expedida por los Centros u Organismos donde los realizaron.

h) Relación de cuantos trabajos profesionales tengan efectuados y referencias que sobre los mismos puedan aportar.

i) Dos fotografías, tamaño carnet.

4.º Terminado el plazo de presentación de instancias, el Secretario general del Instituto formulará relación nominal de los concursantes admitidos. Esta lista se expondrá en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización, y contra su inclusión o exclusión podrán recurrir los interesados, en el plazo de cinco días hábiles, ante la Dirección General de Colonización, que resolverá las reclamaciones en el plazo máximo de diez días, sin ulterior recurso.

5.º La resolución del concurso corresponderá a la Dirección General de

Colonización, previos los asesoramientos del Secretario general y de los Jefes de Sección, y podrá o no cubrirse el total de las plazas convocadas, según resulte del examen de la documentación exigida y del reconocimiento médico a que habrán de someterse previamente los que al efecto designe la Comisión asesora. Dicho reconocimiento se efectuará en el lugar y dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha que se fije por el Secretario general.

6.º Por continuar actualmente en vigor el artículo 52 del Reglamento de Personal de este Instituto, que establece como norma general para el ingreso del personal facultativo y de los ayudantes facultativos el concurso restringido entre funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Facultativos especiales y técnicos del Estado, o en expectativa de ingreso en los mismos, los nombramientos que se efectúen en virtud de este concurso libre, se entenderán provisionales y sólo tendrán efectividad durante seis meses, renovables por periodos iguales si las necesidades del servicio lo exigieran, a juicio de esta Dirección General y en tanto que no sean cubiertas las plazas por Peritos Agrícolas designados por concurso ordinario, conforme al artículo 61 y sus concordantes del Reglamento de 23 de diciembre de 1941, entre los pertenecientes a los escalafones del Estado.

7.º Los Peritos que se nombren en virtud del presente concurso libre, percibirán el sueldo inicial de 7.200 pesetas anuales, más la gratificación correspondiente por jornada de tarde o intensiva, y tendrán los derechos y obligaciones señalados a los Peritos Agrícolas o Ayudantes de los Facultativos, así como los generales de todo el personal de este Instituto establecidos en el Reglamento antes citado, cuyas disposiciones les serán de aplicación, excepto las contenidas en los artículos 62 y 88 a 94.

8.º Los servicios prestados al Instituto por los Peritos que resulten designados como consecuencia de este concurso, constituirán méritos preferentes en los concursos ordinarios a que puedan concurrir aquéllos cuando formen parte del escalafón de Peritos Agrícolas del Estado.

9.º Si alguno de los Peritos que resulten nombrados solicitare la baja en el Instituto Nacional de Colonización, le será concedida, salvo que estén sometidos a procedimiento por presunción de falta sancionable. La baja en el Instituto llevará aparejada la pérdida de todos sus derechos.

10. De acuerdo con el número 7.º de la Orden ministerial de 5 de julio de 1947 y el artículo 127 del Reglamento de 23 de diciembre de 1941, todas las dudas que pudieran presentarse en la aplicación e interpretación y mejor cumplimiento de la presente convocatoria serán resueltas por esta Dirección General.

Madrid, 29 de agosto de 1947.—El Director general de Colonización, F. Montero.

Señor Secretario general de este Instituto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace público la expedición de los libramientos que se detallan.

Desde el 23 de julio de 1947 al día de hoy se han dado salida con destino a la Ordenación Central de Pagos del Ministerio de Hacienda (Sección de Presidencia y Educación Nacional) las órdenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detalla:

DIA 23 DE JULIO

INDICE NÚMERO 310.—Huelva, dietas Inspección Enseñanza Primaria, 4.575 pesetas.

Baleares, remuneraciones especiales personal Enseñanza Primaria, 64.833,24 pesetas.

Huesca, ídem ídem, 5.333,34 pesetas.
Zamora, ídem ídem, 5.249,98 pesetas.

INDICE NÚMERO 311.—Madrid, Comisaría General Servicio Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 218.750 pesetas; dietas Arquitecto señor González Va cárcel, 759,10.

Gerona, Escuela Magisterio femenino, 3.750; ídem masculino, 3.750.

Oviedo, Escuela del Magisterio masculino, 4.500; ídem femenino, 4.500.

Santander, ídem masculino, 3.750; ídem femenino, 3.750.

Málaga, ídem femenino, 4.500; masculino, 4.500.

León, ídem masculino y femenino, 4.500.

Pontevedra, ídem femenino, 4.500.
Palma de Mallorca, ídem femenino, 4.500.

Badajoz, ídem masculino, 4.750.

Jaén, ídem ídem, 4.500.

Ciudad Real, ídem femenino, 4.500.

Córdoba, ídem masculino, 4.500.

Vizcaya, ídem masculino, 3.750.

Salamanca, ídem femenino, 4.500.

Granada, ídem masculino, 4.500.

Cuenca, ídem masculino, 3.750.

Las Palmas, subvenciones a Centros cuyas Escuelas sustituyen a Nacionales, 20.000.

Huelva, Inspección Enseñanza Primaria, locomoción, 1.760.

DIA 24

INDICE NÚMERO 312.—Sevilla, Capilla Real de San Fernando, 100.000 pesetas.

Zaragoza, Inspección Enseñanza Primaria, locomoción, 1.620.

Tarragona, ídem ídem, 1.080.

Lérida, ídem ídem, 1.260.

Albacete, ídem ídem, 2.200.

INDICE NÚMERO 313.—Madrid, Instituto Nacional Enseñanza Media «Cervantes», 230.290,36 pesetas.

INDICE NÚMERO 314.—Zaragoza, Inspección Enseñanza Primaria, dietas, pesetas 5.115.

Albacete, ídem ídem, 5.625.

Lérida, ídem ídem, 3.630.

Tarragona, ídem ídem, 3.135.

Segovia, remuneraciones especiales personal Enseñanza Primaria, 44.982,48.

Ciudad Real, ídem ídem, 6.833,34.

Teruel, ídem ídem, 3.833,34.

Alicante, ídem ídem, 51.633,10.

Salamanca, ídem ídem, 3.833,32.

Tarragona, ídem ídem, 4.833,32.

Valencia, ídem ídem, 21.249,98.

Madrid, ídem ídem, 79.707,73; Junta Central Formación Profesional, 2.116,50.

INDICE NÚMERO 315.—Madrid, nómina especial personal administrativo, pesetas 59.575,60; ídem ídem, 4.583,26; ídem ídem, 17.884,18.

DIA 26

INDICE NÚMERO 316.—Alicante, nómina especial personal administrativo, pesetas 2.110.

Ávila, ídem ídem, 1.406,50.

Albacete, ídem ídem, 1.134.

Castellón, ídem ídem, 1.080.

Ciudad Real, ídem ídem, 1.810,50.

La Coruña, ídem ídem, 4.720.

Girona, ídem ídem, 800.

Huesca, ídem ídem, 1.160.

Jaén, ídem ídem, 1.728.

Las Palmas, ídem ídem, 1.215.

León, ídem ídem, 2.104.

Logroño, ídem ídem, 1.745.

Málaga, ídem ídem, 3.021,50.

Madrid, Junta Central Formación Profesional, 1.250; nómina especial personal administrativo, 1.025; Inspección técnico-administrativa, 1.666,66; Madrid, nómina especial personal administrativo, 14.895,53; ídem ídem, 5.673,50; ídem ídem, 7.652; Tribunal oposiciones cátedra Gramática Histórica de la Lengua Española Universidad Barcelona, 7.880; ídem ídem, 652,50; ídem Conservador Museo Ciencias Naturales, 166,66.

Murcia, nómina especial personal administrativo, 4.159,50.

Navarra, ídem ídem, 947,50.

Orense, ídem ídem, 1.403.

Palencia, ídem ídem, 1.295,50.

Santa Cruz de Tenerife, ídem ídem, 3.227.

Soria, ídem ídem, 1.139.

Toledo, ídem ídem, 1.230.

Valladolid, ídem ídem, 5.402.

Zaragoza, ídem ídem, 6.102,50.

DIA 27

INDICE NÚMERO 317.—Madrid, Tribunal oposiciones cátedras Química Técnica Universidades Salamanca y Sevilla, pesetas, 1.144,90; ídem ídem a la de Gramática Histórica de la de Barcelona, 513,40; Centro Cultural Congregación María Inmaculada y San Estanislao de Kostka, 7.500; Centro Superior Cultura Femenina, 15.000.

DIA 28

INDICE NÚMERO 318.—Madrid, Tribunal oposiciones cátedra Lengua y Literatura Griegas Universidad Central, 374,70 pesetas; Secretaría del Departamento, 28.861.

INDICE NÚMERO 319.—Oviedo, Universidad, 22.450.

Murcia, ídem, 478.558,04 pesetas.

INDICE NÚMERO 320.—Madrid, Colegio Nacional de Sordomudos, 2.438,30 pesetas; ídem remuneraciones especiales 2.166,58.

DIA 29

INDICE NÚMERO 321.—Burgos, nómina especial personal administrativo, 1.485.

Segovia, Escuela del Magisterio femenina, 1.000.

Granada, ídem ídem, 819,18.

Madrid, Tribunal oposiciones plaza Mecánico-Electricista Facultad Farmacia, 157,50 pesetas; ídem ídem, 865.

Valencia, Escuela de Cerámica de Manises, 375,50.

Zamora, Biblioteca Pública, 720.

Pontevedra, Archivo de Hacienda, 225.

Almería, ídem Histórico, 500.

Zaragoza, Biblioteca y Archivo ecle-

siástico, 2.500.

Madrid, ídem ídem, 5.000.

Huesca, ídem ídem, 3.500; ídem Biblio-

teca pública, 500.

Almería, Archivo Histórico, 787,50.

Salamanca, ídem ídem, 1.575.

Alava, nómina especial personal ad-

ministrativo, 620.

Almería, ídem ídem, 1.307,50.

Huelva, ídem ídem, 595.

Badajoz, ídem ídem, 1.570,50.

Barcelona, ídem ídem, 11.808,40.

Cáceres, ídem ídem, 1.342,50.

Córdoba, ídem ídem, 2.820.

Cuenca, ídem ídem, 1.358.

Granada, ídem ídem, 5.119,25.

Guadalajara, ídem ídem, 1.412,50.

Guipúzcoa, ídem ídem, 1.544.

Lérida, ídem ídem, 1.346,50.

Lugo, ídem ídem, 1.655.

Méllia, ídem ídem, 600.

Oviedo, ídem ídem, 4.461,50.

Palma de Mallorca, ídem ídem, 1.817,50.

Salamanca, ídem ídem, 4.014.

Santander, ídem ídem, 1.360.

Segovia, ídem ídem, 1.120.

Sevilla, ídem ídem, 5.158.

Tarragona, ídem ídem, 1.365,50.

Teruel, ídem ídem, 1.260.

Valencia, ídem ídem, 8.278.

Vizcaya, ídem ídem, 2.339.

Zamora, ídem ídem, 1.625.

Burgos, remuneraciones especiales al

personal de Enseñanza Primaria, 27.299.

Guadalajara, ídem ídem, 23.733,27.

Gerona, ídem ídem, 31.499,85.

Las Palmas, ídem ídem, 5.566,64.

Navarra, ídem ídem, 26.499,96.

Santander, ídem ídem, 13.749,98.

Sevilla, ídem ídem, 15.833,32.

Zaragoza, ídem ídem, 22.833,36.

INDICE NÚMERO 322.—Madrid, Tribunal de oposiciones a cátedra Grupo 14, Peritos Industriales, 2.415,80.

Murcia, Inspección de Enseñanza Primaria, viaje escolar, 7.000 pesetas.

Valladolid, Grupo escolar «Cristo Rey», ídem, 8.000.

Guadalajara, Grupo escolar «Cardenal Mendoza», ídem, 10.000.

Madrid, Centro Católico «San Estanislao de Kostka», 5.000.

Servicio Español Magisterio, 150.000.

Escuela del Magisterio (masculina), 1.750.

Orense, ídem ídem, 4.500; ídem (femenina), 4.500.

Santa Cruz de Tenerife, ídem ídem, 1.500.

Valladolid, ídem ídem, 4.500.

Albacete, Instituto, becas, 900.

Córdoba, ídem ídem, 900.

Gijón, ídem ídem, 450.

Málaga, ídem ídem, Instituto de Antequera, 000.

Oviedo, becas alumnos de Centros oficiales de Enseñanza, 10.425.

Vizcaya, Instituto, becas, 150.

Valencia, ídem ídem, 900.

Zaragoza, alumnos becarios, 2.200.

San Sebastián, Conservatorio, 30.000.
Toledo, obras Iglesia San Juan de los Reyes, 76.833,05.

Madrid, Comisaría Servicio Defensa Patrimonio Artístico Nacional, 13.666,59.

INDICE NÚMERO 323.—Madrid, Tribunal oposiciones plaza Mecánico Electricista, Facultad Farmacia de Madrid, 88,40 pesetas.

DIA 30

INDICE NÚMERO 324.—Zaragoza, Capilla de la Universidad, 20.025 pesetas.

La Coruña, Instituto de El Ferrol, 8.000.

DIA 31

INDICE NÚMERO 325.—Granada, Servicio Defensa Patrimonio Artístico Nacional, 833,33 pesetas.

Barcelona, ídem íd., 833,33.

Badajoz, Museo Arqueológico de Mérida, 375.

Alava, subvenciones a Centros de Enseñanzas Artísticas, 5.000.

Baleares, ídem íd., 7.000.

Barcelona, ídem íd., 7.000.

Burgos, Comisión Provincial de Monumentos, 2.500.

Cádiz, Sociedad de Conciertos y Conferencias, 2.500.

Cartagena, subvenciones a Centros de Arqueología, 4.500.

Castellón, Sociedad Filarmónica, 1.500.

Ceuta, Orquesta Sinfónica, 1.500.

La Coruña, subvenciones a Centros de actividades artísticas, 37.000.

Guipúzcoa, «Schola Cantorum» de Nuestra Señora del Coro, 1.000.

Huelva, Orquesta Clásica, 1.500.

Madrid, subvenciones a Centros de actividades artísticas, 28.500.

Málaga, Orquesta Filarmónica, 3.000.

Murcia, subvenciones a Centros artísticos, 20.000.

Lugo, Sociedad Filarmónica, 1.500.

Orense, Agrupación Coral de Ruada, 5.000.

Las Palmas, subvenciones a Centros artísticos, 11.000.

Pontevedra, ídem íd., 11.500.

Salamanca, ídem íd., 6.500.

Santa Cruz de Tenerife, ídem ídem, 2.000.

Sevilla, Sociedad Sevillana de Conciertos, 3.000.

Segovia, subvenciones a Centros artísticos, 5.500.

Tarragona, Instituto Nacional, 1.000.

Teruel, Banda de Música, 2.500.

Valencia, subvenciones a Centros artísticos, 37.000.

Valladolid, ídem íd., 6.500.

Vigo, Sociedad y Orquesta Filarmónica, 3.000.

Bilbao, Sociedad Coral, 2.500.

Oviedo, Facultad de Veterinaria de León, 10.000; ídem íd., 5.000.

Salamanca, Universidad, 12.000.

Idem, 5.400.

Idem, 16.000.

Idem, 150.000.

Idem, 24.000.

Idem, 9.500.

Idem, 8.500.

Idem, 10.000.

Idem, 12.000.

Idem, 42.000.

Idem, 12.000.

Idem, 10.000.

Idem, 5.000.

Valencia, Universidad, 5.000.

Salamanca, Universidad, 15.000.

Idem, 25.500.

Idem, 27.000.

Idem, 2.000.

Idem, 6.000.

Idem, 34.000.

Idem, 150.000.

Valencia, ídem, 155.000.

Idem, 68.000.

Idem, 8.000.

Idem, 27.000.

Idem, 25.500.

Idem, 13.000.

Idem, 10.000.

Idem, 12.000.

Idem, 42.000.

Idem, 10.000.

Idem, 70.000.

Idem, 43.000.

Idem, 20.000.

Idem, 12.000.

Idem, 100.000.

Idem, 150.000.

Idem, 6.000.

Idem, 15.000.

Idem, 5.400.

Santa Cruz de Tenerife, Conservatorio P. de Música, 60.000.

Valencia, Universidad, 13.000.

Salamanca, Universidad, 12.000.

Castellón, Escuela del Magisterio (masculino), 3.750.

Madrid, Escuela de Bellas Artes, 5.000.

Santa Cruz de Tenerife, Conservatorio P. de Música, 5.000.

León, Museo Arqueológico, 5.000.

INDICE NÚMERO 326.—Barcelona, becarios de la Escuela de Arquitectura, 1.000 pesetas.

Bilbao, ídem de la de Capataces de Minas, 499,92.

Escuela de Ingenieros Industriales, 34.916,66.

Ciudad Real, Escuela de Capataces de Almadén, 333,28.

Huelva, ídem íd., 333,28.

Jaén, Escuela de Artes y Oficios, 2.799.

Madrid, Escuela de Ingenieros de Minas, 2.000.

Idem de Montes, 3.375.

Idem de Minas, 14.125.

Idem Navales, 10.000.

Oviedo, Escuela de Capataces de Mieres, 499,92.

Idem, 666,60.

Cádiz, nómina especial del personal administrativo, 3.159,50.

Pontevedra, ídem íd., 2.268.

Murcia, remuneraciones especiales a personal de Centros de Enseñanza Primaria, 56.341,62.

Albacete, ídem íd., 25.666,59.

Toledo, ídem íd., 20.041,63.

Badajoz, Museo Arqueológico de Mérida, 1.000.

Valencia, Universidad, 60.000.

Salamanca, ídem, 40.000.

Palencia, Campo agrícola de Dueñas, 1.000.

Salamanca, ídem íd., de Abusejo, pesetas 1.000.

Navarra, ídem íd., 1.000.

Albacete, ídem íd., 975.

Palencia, Escuela del Magisterio, 900.

DIA 1.º DE AGOSTO

INDICE NÚMERO 327.—Madrid, Escuela de Ingenieros Agrónomos, 54.000.

Idem Navales, 3.000.

Melilla, Inspección Enseñanza Primaria, 2.250.

Madrid, nómina especial del personal administrativo, 240.

Melilla, remuneraciones especiales al personal de Centros de Enseñanza Primaria, 2.916,67.

Alicante, ídem íd., 11.833,33.

Vizcaya ídem íd., 19.333,34.

Lérida ídem íd., 4.833,32.

Gerona, ídem íd., 12.666,64.

Ávila, ídem íd., 7.249,99.

Cádiz, ídem íd., 6.333,32.

León, ídem íd., 4.333,32.

Alava, ídem íd., 6.249,98.

Madrid, Tribunal oposiciones a cátedra de «Política Social y Derecho del Trabajo», de la Universidad, 382,50.

Idem íd. de Dirección de escena, del Conservatorio, 2.780.

INDICE NÚMERO 328.—Madrid, Aparejador Sr. Vegas, 162,60.

Arquitecto, Sr. Galán, 271.

Aparejador Sr. Vegas, 78,01.

INDICE NÚMERO 329.—Madrid, Residencia Hispano Marroquí, del Instituto Ramiro de Maeztu, 50.000.

INDICE NÚMERO 330.—Melilla, Inspección de Enseñanza Primaria, 880.

Madrid, Escuela de Ingenieros Industriales, 19.120.

Idem de Artes y Oficios, 4.000.

Toledo, ídem, 2.000.

Valladolid, Academia de Bellas Artes, 6.000.

Barcelona, Ateneo, 15.000.

Santander, Biblioteca Menéndez y Peñalayo, 25.000.

Santa Cruz de Tenerife, becario señor Ruiz, 450.

Huelva, ídem señor Hernández, 450.

Gerona, becas, 8.400.

Madrid, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 14.000.

Idem, 14.500.

Idem, 1.000.

Idem, 160.000.

Córdoba, Instituto, 15.000.

Madrid, Residencia del Generalísimo Franco, 60.000.

Internado Hispano-Marroquí, 25.000.

Instituto masculino Ramiro de Maeztu, 175.000.

Badajoz, Instituto, 2.700.

Vizcaya, Instituto de Bilbao, 500.

Madrid, Instituto de Alcalá de Henares, 2.500.

Idem, 1.000.

León, ídem de Astorga, 1.000.

Idem, 2.000.

Idem, 2.000.

Alcalá de Henares, ídem, 1.000.

León, ídem de Astorga, 1.000.

Idem, 2.500.

La Coruña, ídem femenino de Santiago, 2.000.

Idem, 2.000.

Idem, 2.500.

Idem, 2.000.

Idem, 3.450.

Madrid, Escuela de Ingenieros Navales, 57.500.

Almería, Escuela de Artes y Oficios, 10.000.

Toledo, ídem, 15.000.

Jaén, ídem, 5.000.

Madrid, ídem, 30.000.

Alicante, Escuela de Comercio, 3.500.

Lugo, ídem, 5.000.

Logroño, ídem, 5.000.

Huelva, ídem, 5.000.

Vigo, ídem, 5.000.

Gijón, Escuela de Comercio, 13.000.
Jaén, ídem, 5.000.
Granada, ídem, 4.000.
Valladolid, ídem, 7.000.
Salamanca, ídem, 7.000.

DIA 2

INDICE NÚMERO 331.—Tarragona, contratista señor Plana, 27.051,47.
Ídem señor Soler, 29.254,23.
Madrid, Arquitecto Sr. Galán, 130,03.
Granada, obras en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico, 500.000.
Adquisición de la finca para el Hospital de Dementes, 2.000.000.

DIA 4

INDICE NÚMERO 332.—Almería, Escuela de Comercio, 2.500.
Barcelona, Residencia de Estudiantes de Padres Teatinos, 10.000.
Balears, Museo Arqueológico de Ibiza, obras, 9.382,44.
Bilbao, Instituto masculino, 12.000.
Ídem, 2.000.
Ídem, 3.000.
Ídem, 3.450.
Ídem Escuela de Ingenieros Industriales, 37.500.
La Coruña, Instituto masculino de Santiago, 2.000.
Ídem, 2.000.
Ídem, 3.450.
Guipúzcoa, Inspección de Enseñanza Primaria, 720.
Las Palmas, excavaciones arqueológicas, 7.000.
Logroño, Inspección de Enseñanza Primaria, 720.
Lugo, Escuela de Comercio, 2.500.
Ídem, 2.500.
Madrid, Museo de Reproducciones Artísticas, 7.500.
Ídem, 7.750.
Mejilla, Colegio de María Inmaculada, 7.500.
Oviedo, Inspección de Enseñanza Primaria, 2.340.
Santa Cruz de Tenerife, Excavaciones arqueológicas, 7.000.

INDICE NÚMERO 333.—Madrid, Universidad, 8.749,95.
Ídem, 4.500.
Ídem, 13.500.
Ídem, 18.000.

Archivo de la Deuda y Clases Pasivas, 600.
Escuela de Ingenieros de Montes, 2.000.
Escuela de Ingenieros Navales, pesetas 20.952,40.

Tribunal de oposiciones a cátedras de Dirección de escena del Conservatorio, 562,50.

Logroño, Inspección de Enseñanza Primaria, 2.145.

Oviedo, ídem, 6.435.

Guipúzcoa, ídem, 3.110.
Pontevedra, remuneraciones especiales a personal de Centros de Enseñanza Primaria, 24.658,27.

Málaga, ídem ídem, 55.633,30.
Huelva, ídem ídem, 763,66.

Barcelona, Maestro señor Manzanares, 36,10.

La Coruña, ídem señor Brijo, 500.
Barcelona, ídem señor Calvo, 83,33.

DIA 6

INDICE NÚMERO 334.—Valencia, Universidad, 2.435.672,06.

INDICE NÚMERO 335.—Madrid, Secretaría del Departamento, 21.689.

DIA 7

INDICE NÚMERO 336.—Madrid, Arquitecto señor Solesio, 401,60.

Tribunales de oposiciones a cátedras de «Francés», «Legislación Mercantil, Española y comparada», de Escuelas de Comercio, 3.685,35.

Don Manuel Muñoz, 1.000.
Inspección General de Archivos, pesetas 1.327,30.

Málaga, Archivo Histórico de Protocolos, 4.123.

Burgos, Archivo de la Audiencia, 570.
Cáceres, Campo agrícola escolar de Malpartida de Plasencia, 1.000.

Murcia, ídem de Abarán, 1.000.
Palencia, ídem de Astudillo, 1.000.

Alicante, Institución Javeriana, 10.000.
Almería, subvenciones a Centros de Enseñanzas Profesionales, 16.000.

Alava, ídem a las Escuelas Profesionales de «Jesús Obrero», 50.000.

Barcelona, subvenciones a Centros de Enseñanzas Profesionales, 40.000.

Badajoz, ídem, 4.000.

Burgos, ídem ídem, 50.000.
Cádiz, ídem, 80.000.

Córdoba, ídem, 43.000.
Cuenca, ídem al Patronato de Protección a la Mujer, 2.000.

Granada, subvenciones a Centros de Enseñanza Profesional, 60.000.

Las Palmas, ídem, 32.000.
Guipúzcoa, ídem, 97.000.

Guadajara, Seminario profesional Salesiano, 15.000.

Jaén, subvenciones a Centros de Enseñanzas Profesionales, 120.000.

La Coruña, Escuela Profesional Agrícola de Betanzos, 30.000.

Lérida, Escuela Profesional de Artes y Oficios de Santa María de las Avellanadas de Os de Balaguer, 2.000.

León, Centro cultural obrero de la Parroquia de Sabero, 5.000.

Logroño, Escuelas Profesionales de Los Boscos, 25.000.

Lugo, subvenciones a Centros de Enseñanzas Profesionales, 65.000.

Málaga, Patronato Obrero Profesional de San José, 5.000.

Madrid, subvenciones a Centros de Enseñanzas Profesionales, 464.000.

Navarra, ídem ídem, 4.000.

Pontevedra, Escuela Profesional de los Hermanos Maristas de Tuy, 5.000.

Salamanca, subvenciones a Centros de Enseñanzas Profesionales, 32.000.

Santander, ídem, 14.000.

Segovia, Escuela Municipal de Artes y Oficios, 25.000.

Sevilla, subvenciones a Centros de Enseñanzas Profesionales, 67.000.

Valencia, Escuelas Profesionales de las Damas Catequistas, 3.000.

Valladolid, subvenciones a Centros de Enseñanzas Profesionales, 209.000.

Vizcaya, ídem, 95.000.
Zaragoza, ídem, 20.000.

Zamora, Academia nocturna de obreras de Acción Católica de Benavente, 5.000.

Bilbao, Escuela de Ingenieros Industriales, 35.000.

INDICE NÚMERO 337.—Lugo, Maestro señor Fidalgo, 3.990,96.

Badajoz, Maestra señora Muñoz, pesetas 816,67.

Córdoba, remuneraciones especiales al personal de Centros de Enseñanza Primaria, 54.519,92.

La Coruña, ídem ídem, 47.091,46.

Badajoz, ídem ídem, 39.194,49.
Valladolid, ídem ídem, 7.333,32.

Sevilla, Instituto de Enseñanza Media de Osuna, 3.000.

Las Palmas, ídem ídem, 2.000.
Jerez de la Frontera, ídem ídem, 2.000.

La Coruña, ídem «Rosalia de Castro», 3.000.

Cádiz, ídem, 3.000.
Madrid, ídem «Beatriz Galindo», 3.000.

Ídem «Ramiro de Maeztu», 8.000.
Bilbao, Escuela de Capataces de Minas, 410.

Madrid, Tribunal de oposiciones a la plaza de mecanógrafo de la Escuela Especial de Idiomas, 640.

Madrid, ídem de las cátedras de «Francés» y «Legislación Mercantil Comparada», de Escuelas de Comercio, 12.960 y 1.057,50.

Ídem plaza de mecanógrafo de la Escuela Central de Idiomas, 202,50.

Arquitecto señor Solesio, 232,50.

DIA 8

INDICE NÚMERO 338.—Alicante, remuneraciones especiales al personal de Enseñanza Primaria, 11.833,33.

Huelva, ídem ídem, 14.319,28.

Madrid, Inspección General de Archivos, 810.

INDICE NÚMERO 339.—Madrid, Grupo escolar «José Echegaray», 4.000.

Hogar Maternal para huérfanos del Magisterio, 7.500.

Oviedo, Inspección de Enseñanza Primaria, viaje pedagógico, 9.000.

Sevilla, Grupo escolar «Andrés Manjón», 5.000.

Cáceres, Catedral de Plasencia, obras, 57.878,59.

Monasterio de Guadalupe, ídem, 69.000.
Zaragoza, Instituto de Enseñanza Media «Miguel Servet», 42.010,91.

DIA 9

INDICE NÚMERO 340.—Oviedo, adquisición de edificio para la Escuela Elemental de Trabajo, 388.444,33.

DIA 11

INDICE NÚMERO 341.—Granada, Inspección de Enseñanza Primaria, 1.260.

Valencia, becario señor Vidal, 900.

Madrid, Escuela Fábrica de Cerámica, 3.750.

Don Serafín Muñoz, 1.000.
Colegio Mayor del Apóstol Santiago, 200.000.

Albacete, Patronato de Formación Profesional de Hellín, 100.000.

Avila, ídem, 100.000.

Balears, ídem de Mahón, 50.000.
Burgos, ídem, 100.000.

Cádiz, ídem de San Fernando, 10.000.
Guipúzcoa, ídem de Eibar, 150.000.

Ídem de Vergara, 75.000.
Córdoba, ídem de Piñarroya, 75.000.

Guadalajara, ídem, 100.000.
Las Palmas, ídem, 25.000.

Madrid, ídem, 2.300.000.
Murcia, ídem, 125.000.

Gijón, ídem, 100.000.
Tarragona, ídem de Reus, 75.000.

Valladolid, ídem, 100.000.
Vizcaya, ídem de Bilbao, 100.000.
Zaragoza, ídem, 100.000.

Madrid, Escuela de Formación Profesional «Capitán Cortés», 100.000.

Málaga, ídem de «Nuestra Señora del Carmen», de El Palo, 100.000.

Madrid, Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, 300.000.

Instituto Psicotécnico del Patronato de Formación Profesional, 25.000.

Subvención para una temporada de Ópera, 250.000.

Escuela-Fábrica de Cerámica, 6.250.

Ávila, Escuela del Magisterio (femenina), 3.750.

Toledo, ídem, 3.750.

Valencia, ídem masculina, 4.500, y femenina, 4.500.

Toledo, ídem masculina, 3.750.

Pontevedra, ídem íd., 4.500.

Barcelona, ídem íd., 4.500, y femenino, 4.500.

Salamanca, ídem masculina, 4.500.

La Coruña, ídem femenina, de Santiago, 4.500, y masculina, 4.500.

Soria, ídem íd., 3.750, y femenina, 3.750.

INDICE NÚMERO 342.—Granada, Inspección de Enseñanza Primaria, 3.975.

Madrid, becarios hispano-americanos, 32.499,86.

Archivo del Ministerio de Justicia, pesetas 1.200.

Tribunal de oposiciones a cátedra de Cultura General y Literaria del Conservatorio, 400.

DIA 12

INDICE NÚMERO 343.—Vizcaya, Inspección de Enseñanza Primaria, 1.440.

Cuenca, ídem, 900.

INDICE NÚMERO 344.—Cuenca, Inspección de Enseñanza Primaria, 2.805.

Vizcaya, ídem, 3.900.

Orense, nóminas especiales de remuneraciones Centros de Enseñanza Primaria, 13.565,57.

Soria, ídem íd., 19.163,84.

Burgos, Maestro señor Izquierdo, pesetas 233,33.

Melilla, don Francisco Ontiveros, pesetas 983,29.

Oviedo, Maestro señor Delgado, 650.

Valladolid, don Alfonso Abis, 999,95.

DIA 14

INDICE NÚMERO 345.—Jaén, Campo Agrícola escolar de Santisteban del Puerto, 1.000.

Castellón, Escuela del Magisterio femenino, 3.750.

INDICE NÚMERO 346.—Almería, remuneraciones especiales a Centros de Enseñanza Primaria, 7.458.

Lugo, ídem 21.041,26.

Santa Cruz de Tenerife, íd., 19.249,86.

Navarra, Escuela del Magisterio femenina, viaje escolar, 4.900.

DIA 19

INDICE NÚMERO 347.—Alicante, Iglesia de Santiago, de Orihuela, obras, pesetas 81.536,44.

Almería, subvención Escuela de Artes y Oficios, 50.000.

Barcelona, Comisaría de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

Granada, Escuela de Artes y Oficios, obras, 62.414,31.

Universidad, 20.000.

Madrid, Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 6.125.

Ídem, 29.750.

Escuela Nacional de Artes Gráficas, 150.000.

Academia de Ciencias Morales y Políticas, obras, 9.722,77.

Escuela de Artes y Oficios, 200.000.

Sevilla, Comisaría de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 2.499,99.

Teruel, Escuela de Artes y Oficios, 40.000.

Toledo, ídem, 50.000.

Valladolid, ídem, 25.000.

Valencia, ídem, 100.000.

Jaén, ídem, 25.000.

Ídem de Ubeda, 5.000.

INDICE NÚMERO 348.—Cádiz, Escuela de Artes y Oficios, 2.000.

Valladolid, Archivo General de Simancas, 6.300.

INDICE NÚMERO 349.—Madrid, Escuela Central de Idiomas, 2.880,54.

INDICE NÚMERO 350.—Teruel, Instituto de Enseñanza Media, obras, 312.218,35.

DIA 23

INDICE NÚMERO 351.—Madrid, Inspección Técnico-administrativa, 1.666,26.

Nómina especial personal administrativo, 26.259,19.

Becarios hispano-americanos, 30.833,20

Nómina especial de personal administrativo, 1.025.

Murcia, ídem, 4.159,50.

Málaga, ídem, 3.021,50.

Logroño, ídem, 1.745.

Orense, ídem, 1.403.

Navarra, ídem, 947,50.

Valladolid, ídem, 5.408.

Badajoz, ídem, 1.570,50.

Atrasos gratificaciones de Maestros, 2.150.

León, nómina especial de personal administrativo, 2.104.

Zaragoza, ídem, 6.102,50.

Palencia, ídem, 1.547,50.

Tarragona, ídem, 1.375,50.

Baleares, Inspección de Enseñanza Primaria, nómina de atrasos, 100.

Nómina especial personal administrativo, 1.817,50.

Teruel, ídem, 1.234.

Toledo, ídem, 1.470.

Castellón, ídem, 1.080.

La Coruña, ídem, 5.105.

Bilbao, ídem, 2.428,82.

Burgos, Universidad de Estudios Eclesiásticos de Oña, 4.999,92.

Almería, Escuela de Artes y Oficios, 2.000.

Gerona, Maestro señor Galabertó, pesetas 616,66.

Gerona, haberes atrasados de Maestros, 1.116,66.

Salamanca, ídem de Directores de Graduados, 125.

Las Palmas, Inspección de Enseñanza Primaria, 1.650.

Ávila, ídem, 2.970, y 6.750.

Sevilla, ídem, 5.280.

Murcia, ídem, 4.950.

Soria, ídem, 2.475.

Málaga, ídem, 3.465.

Lugo, ídem, 4.620, y 10.500.

Toledo, 1.125.

Sevilla, Universidad, 16.000; ídem, 90.000.

INDICE NÚMERO 352.—Murcia, Inspección de Enseñanza Primaria, 1.620.

Málaga, ídem, 1.080.

Las Palmas, ídem, 540.

Soria, ídem, 900.

Ávila, ídem, 1.080 y 2.640.

Toledo, Inspección de Enseñanza Primaria, 440.

Lugo, ídem, 1.620 y 3.960.

Madrid, Patronato de Jardines Artísticos, 6.250.

Comisaría de Excavaciones Arqueológicas, servicios en Barcelona, 10.000.

Valladolid, Universidad, 27.000; ídem, 25.500; ídem, 13.000; ídem, 10.000; ídem, 12.000; ídem, 42.000; íd., 10.000; ídem, 24.000; ídem, 6.500; íd., 13.000; ídem, 1.000; ídem, 62.000; íd., 155.000.

Sevilla, Inspección de Enseñanza Primaria, 1.620.

Universidad, 160.000; ídem, 200.000; ídem, 54.000; ídem, 20.000; ídem, 8.000; ídem, 41.000; ídem, 37.500; ídem, 18.000; ídem, 9.000; ídem, 10.000; ídem, 12.000; ídem, 42.000; ídem, 100.000; ídem, 12.000; ídem, 12.000; ídem, 10.000; ídem, 200.000; ídem, 30.000; ídem, 20.000; ídem, 13.000; ídem, 5.000; ídem, 3.800; ídem, 19.000; ídem, 50.000; ídem, 5.000; ídem, 2.000; ídem, 2.000; ídem Sevilla, Universidad, 17.500; ídem, 12.000; ídem, 20.000.

Valladolid, Universidad, 15.000; ídem, 5.400.

INDICE NÚMERO 353.—Murcia, Instituto de Enseñanza Media de Lorca, 155.947.

Ávila, ídem, 5.284.

DIA 25

INDICE NÚMERO 354.—Alicante, Inspección de Enseñanza Primaria, 1.620.

León, ídem, 2.340.

Madrid, Escuela Central de Idiomas, 25.000; ídem, 25.000.

Madrid, Universidad, 150.000.

Valladolid, ídem, 9.000; íd., 50.000; ídem, 15.000; ídem, 16.000; ídem Escuela del Magisterio Masculino, 4.500.

Teruel, Inspección de Enseñanza Primaria, 900; Escuela de Artes y Oficios, 2.500; Escuela del Magisterio masculino, 3.750.

Vizcaya, ídem femenina, 3.750.

Las Palmas, ídem masculina, 1.250.

Zaragoza, Escuela de Artes y Oficios, 2.500.

Soria, ídem, 2.500.

Sevilla, ídem, 1.500.

Oviedo, ídem, 1.000.

Logroño, ídem, 2.500.

Granada, ídem, 2.000.

Ciudad Real, Inspección de Enseñanza Primaria, 1.080.

Escuela de Artes y Oficios, 2.500.

Jaén, ídem de Baeza, 1.000.

Baleares, Instituto de Enseñanza Media de Ibiza, 5.000; Museo Provincial de Bellas Artes de Mahón, 1.384,50.

Segovia, ídem, 1.384,50.

Toledo, Escuela de Artes y Oficios, 3.000.

DIA 26

INDICE NÚMERO 355.—Alicante, Inspección de Enseñanza Primaria, 5.280.

León, ídem, 6.775.

Teruel, ídem, 2.640.

Valladolid, Universidad, 50.000.

Ciudad Real, Inspección de Enseñanza Primaria, 2.970; Remuneraciones especiales a Centros de Enseñanza Primaria, 6.833,34.

Valencia, ídem, 21.249,98.

Alava, ídem, 6.249,98.

Ávila, ídem, 7.249,99.

Salamanca, ídem, 3.833,32.

Tarragona, remuneraciones especiales a Centros de Enseñanza Primaria, pesetas 4.833,32.

Valencia, ídem, 2.833,29.

Huesca, ídem, 5.333,34.

Barcelona, ídem, 62.071,80.

Vizcaya, ídem, 16.333,34.

Badajoz, ídem, 6.750,01.

Navarra, ídem, 1.000.

Guipúzcoa, ídem, 42.360,99.

Madrid, Colegio Nacional de Sordomudos 2.438,30; Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 2.500; remuneraciones especiales a Centros de Enseñanza Primaria, 81.790,88.

INDICE NÚMERO 356. — Madrid, nómina especial del personal administrativo, 60.413,98; ídem, 4.583,26.

DIA 27

INDICE NÚMERO 357. — Alicante, nómina especial del personal administrativo, 2.220.

Valencia, ídem, 8.431,92.

Barcelona, ídem, 11.750.

Ciudad Real, ídem, 1.810,50.

Santander, ídem, 1.360.

Segovia, ídem, 1.120.

Burgos, ídem, 1.657,32.

Salamanca, ídem, 4.014.

Cáceres, ídem, 1.342,50.

Melilla, ídem, 600.

Huelva, ídem, 505.

Lérida, ídem, 1.346,50.

Cádiz, ídem, 3.159,50.

Huesca, ídem, 1.255,31.

Zamora, ídem, 1.625.

Granada, ídem, 4.610,50.

Córdoba, ídem, 2.826.

Sevilla, ídem, 5.158.

Alava, ídem, 620.

Lugo, ídem, 1.655.

Pontevedra, ídem, 2.268.

Almería, ídem, 1.402,83.

Madrid, Universidad, 25.000; ídem, 115.000; ídem, 75.000; Junta Central de Formación Profesional, 1.198,75; herederos de don Alejandro Ballesteros, 90; nómina especial personal administrativo, 5.734,50; ídem, 14.539,50; ídem, 7.762; Becarios, 16.050.

INDICE NÚMERO 358.—Madrid, Universidad, 10.000; ídem, 46.000; ídem, 500; ídem, 10.000; ídem, 52.000; ídem, 39.000; ídem, 58.000; ídem, 10.000; ídem, 190.000; ídem, 230.000; ídem, 5.000; ídem, 10.000; ídem, 35.500; ídem, 90.000; ídem, 75.000; ídem, 12.000; ídem, 6.000; ídem, 6.500; ídem, 500.000; ídem, 5.000; ídem, 52.000; ídem, 29.000; ídem, 375.000; ídem, 25.000; ídem, 50.000; ídem, 25.000; ídem, 15.000; ídem, 5.000; ídem, 12.000; ídem, 5.000; ídem, 10.000; ídem, 5.000; ídem, 50.000; ídem, 60.000; ídem, 175.000; ídem, 75.000; ídem, 50.000; ídem, 60.000; ídem, 1.900.

DIA 1 DE SEPTIEMBRE

INDICE NÚMERO 359.—Madrid, Dirección General Archivos y Bibliotecas, 346,20; Tribunal de oposiciones a cátedras de Inglés y Escuelas de Comercio, 2.658,20; ídem de Lengua y Literatura del Instituto de San Isidro, 374,80.

Oviedo, ídem a Direcciones de graduadas, 589,70.

Málaga, Instituto de Enseñanza Media de Antequera, 1.000; ídem, 2.000; ídem, 2.500; ídem, 3.000; ídem, 2.000.

Las Palmas, Escuela de Comercio, 3.500.

Salamanca, Escuela de Artes y Oficios, 2.500; Instituto «Fray Luis de León», 2.000; ídem, 5.000; ídem, 3.000; ídem, 3.450; ídem, 2.000.

Palencia, Escuela de Artes y Oficios, 2.500 y 4.000.

Cáceres, Instituto de Plasencia, 1.000; ídem, 1.000; ídem, 3.000; ídem, 1.000.

INDICE NÚMERO 360.—Madrid, Secretaría General del Ministerio, 20.661,75; Tribunal de oposiciones a cátedras de «Legislación mercantil comparada» de Escuelas de Comercio, 55,30; ídem de «Inglés», 57,15; ídem de «Italiano», 282,25; ídem de Comercio de «Francés», 240,40; ídem de Auxiliares del Grupo catorce de Escuelas de Peritos Industriales, 36,45; ídem, 78,85; Secretaría General, 16.835; Tribunal de oposiciones a cátedra de «Gramática histórica de la Lengua Española» de las Universidades de Madrid y Barcelona, 89; ídem de la «Lengua y Literatura Española», del Instituto de San Isidro, 287,25.

INDICE NÚMERO 361. — Oviedo, nómina especial del personal administrativo, 4.461,50.

Las Palmas, ídem, 1.215.

Guadalajara, ídem, 1.412,50.

Gerona, ídem, 200.

Santa Cruz de Tenerife, ídem, 3.227.

Soria, ídem, 1.139.

Abacete, ídem, 1.134.

Ávila, ídem, 1.406,50.

Guipúzcoa, ídem, 1.578,50.

Jaén, ídem, 1.823,96.

Ávila, Escuela de Artes y Oficios, 850.

Cartagena, Escuela de Capataces Facultativos de Minas, 333,28.

Badajoz, remuneraciones especiales a Centros de Enseñanza Primaria, 6.750,01.

Sevilla, Escuela de Bellas Artes, 2.500.

Granada, Biblioteca Popular, 787,50.

Murcia, ídem Universitaria, 2.475; ídem, 1.406,25.

Cáceres, Biblioteca Pública, 787,50.

León, Archivo Provincial de Hacienda, 420.

Barcelona, Escuela de Ingenieros Industriales, 6.250.

Madrid, Tribunal de oposiciones a cátedras de «Lengua y Literatura Española» del Instituto de San Isidro, 495; ídem de «Italiano» de Escuelas de Comercio, 337,50; ídem de «Gramática general y crítica literaria» de la Universidad de Madrid, 607,50; ídem de «Inglés» de Escuelas de Comercio, 777,50; Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 252,50; Tribunal de oposiciones a cátedras de «Inglés» de Escuelas de Comercio, 10.105; de «Italiano», 4.350; de «Lengua y Literatura Española» del Instituto de San Isidro, 4.555; Archivo Histórico de Protocolos, 1.200; don Ernesto Cusi, 166,66.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero, 11 y 27 de febrero, 18 de marzo, 17 de abril, 21 de mayo, 3, 14 y 30 de junio y 13 y 27 de julio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 1 de septiembre de 1947.—El Jefe de la Sección, P. A., Enrique Pérez Saigado.

(Sección de Fundaciones benéficas docentes)

Antunciando la incoación de expediente para vender las fincas que se mencionan de la Fundación «Rodríguez de Celis».

Incoado en este Ministerio expediente para vender las fincas rústicas y urbanas pertenecientes a la Fundación «Rodríguez de Celis», que radican en los términos municipales de Castromonte, Fordehumos, Valverde de Campos, Villabragima, San Pelayo, Torrecilla, Villaseñor, Barrueco y Torrelobatón, todos ellos de la provincia de Valladolid.

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y en el 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a dos representantes de la obra pía e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de julio de 1947.—El Jefe de la Sección, P. A., José Belda.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la adjudicación provisional de destinos de los maestros y maestras que han tomado parte en el concurso especial de traslados de Navarra.

Vista la propuesta de la Junta Superior de Educación de Navarra sobre adjudicación de Escuelas a los Maestros y Maestras que han tomado parte en el concurso de traslados de dicha provincia.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la norma sexta de la Orden de 14 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), ha resuelto aprobar la adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados de Navarra, dando un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para las reclamaciones a que hubiere lugar, las cuales se dirigirán a esta Dirección General por conducto y con informe de la Junta Superior de Educación de Navarra, una vez finalizado el plazo que se señala.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1.º de septiembre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sres. Presidente de la Junta Superior de Educación de Navarra y Delegados Administrativos de Enseñanza Primaria.

Adjudicación provisional de destinos del concurso especial de traslados para la provisión de Escuelas de Navarra

Núm. de orden	Destino que se le adjudica	NOMBRE Y APELLIDOS	Destino que desempeñaba
M A E S T R O S			
1	Lerrainzar, Unitaria	D. Alberto Machín Zunzarren	En expectación. Opos. 1941. Núm. 1.153.
2	Navarte, Unitaria	D. Arcadio Gómez de Segura Martínez de Marañón	Leiza, Opos. 1944. Núm. 1.059.
M A E S T R A S			
1	Azparren (Arce), Mixta ...	D. ^a María Luisa Ariz Urrutia	Mutilva, Opos. 1941. Núm. 1.141.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Ascendiendo a don Inocencio Roda García, Auxiliar de Escuelas de Peritos Industriales, en virtud de corrida de escalas.

Concedida, por Orden de 9 de mayo último, la excedencia voluntaria a don Juan Vázquez Andrés, Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, que se hallaba comprendido en la Sección tercera —6.000 pesetas de sueldo o de gratificación— del Escalafón general de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales.

Esta Dirección General ha dispuesto se dé el correspondiente ascenso a la mencionada Sección tercera del expresado Escalafón, a don Inocencio Roda García, Auxiliar numerario del Grupo octavo «Mecánica industrial, mecanismos y conocimiento de materiales» de la Escuela de Peritos Industriales de Zaragoza, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, y con efectos económicos y administrativos del día 10 de mayo del año actual, fecha siguiente a la en que se ha producido la vacante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Señor Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Ascendiendo al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga don Joaquín Cestino Molina, en virtud de corrida de escalas.

Vacante, en 19 de mayo último, una dotación de la Sección tercera —6.000 pesetas anuales de sueldo o de gratificación— del Escalafón general de Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales, por haber sido concedida la excedencia en su cargo a don Fernando Sánchez González, de la Escuela de Linares.

Esta Dirección General ha dispuesto se dé el correspondiente ascenso a la mencionada Sección tercera del expresado Escalafón a don Joaquín Cestino Molina, que tiene su destino en la Escuela de Peritos Industriales de Málaga, quien pasará a percibir el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, con efectos económicos y administrati-

vos del día 20 de mayo último, siguiente al en que se ha producido la vacante.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1947.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Señor Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Universidad Central (Facultad de Medicina)

Convocando oposiciones para proveer dos plazas de Practicantes Topiqueros, vacantes en el Hospital Clínico, adscrito a la Facultad de Madrid.

Vacantes en el Hospital Clínico adscrito a esta Facultad dos plazas de Practicantes Topiqueros, con la remuneración anual de 4.000 pesetas y una plaza de Practicante del Departamento de Mecanoterapia del de Farmacología y Terapéutica de la misma Facultad, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, se convocan para proveerlas mediante concurso-oposición.

Los nombramientos se conferirán por cuatro años, que podrán ser prorrogados indefinidamente de cuatro en cuatro años, a propuesta del Director del Hospital Clínico las dos primeras y del Catedrático de Farmacología y Terapéutica la de este Departamento.

Para presentarse a dicho concurso-oposición serán condiciones indispensables:

1.^a Ser español y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

2.^a Estar en posesión del Título de Practicante.

3.^a Tener veinticinco años cumplidos y no exceder de cuarenta en la fecha del comienzo de estas oposiciones.

Para la valoración del concurso serán méritos preferentes los títulos académicos y certificados de prácticas en clínicas oficiales, especialmente de cirugía.

Los concursantes serán sometidos a los siguientes ejercicios:

1.^o Uno escrito de cultura general.

2.^o Uno oral, desarrollando dos temas sacados a la suerte del cuestionario confeccionado para este concurso-oposición, en el plazo máximo de treinta minutos (ejercicio teórico).

3.^o Uno práctico, desarrollado sobre uno de los temas que constan en la parte correspondiente de dicho cuestionario.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días naturales, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo indicado, en la Dirección de Clínicas, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables. A dichas solicitudes, debidamente reintegradas y dirigidas al señor Director del Hospital, se acompañará relación de méritos y servicios profesionales y patrióticos y certificado expedido por la Secretaría General del Movimiento u Organismo dependiente de ella, acreditativo de su adhesión al Régimen.

Para la ejecución de las plazas se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones concordantes, sobre turno de ex combatientes, anulados, etc.

Madrid, 18 de junio de 1947.—El Director, V. Matilla.—V.^o B.^o, el Vicedecano, F. Enríquez de Salamanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Sociedad Anónima Productora de Fuerzas Motrices, domiciliada en Barcelona, para construir y explotar el aprovechamiento hidroeléctrico de un tramo del río Barradós.

Visto el expediente incoado por «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», para el aprovechamiento hidroeléctrico del río Barradós, en términos de Arrós, Vilamós y Las Bordas (Lérida), salto denominado de Barradós,

Este Ministerio ha resuelto que pueda accederse a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la «Sociedad Anónima Productora de Fuerzas Motrices», domiciliada en Barcelona, para construir y explotar el aprovechamiento hidroeléctrico de un tramo de río Barradós de 578 metros de desnivel bruto entre la cota 1.373,5 y el nivel máximo en la cámara de desagüe del Salto de Benós, en construcción, autorizada en el río Garona con caudal máximo de 2.500 litros por segundo.

2.^a Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con arreglo al proyecto que obra en el expediente.

te suscrito en Barcelona a 25 de febrero de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Cose. La Jefatura encargada de la inspección podrá autorizar modificación de los pormenores de las obras que no alteren las características del aprovechamiento.

3.ª Se declara de utilidad pública el proyecto, a los efectos de la expropiación forzosa, de los terrenos de propiedad particular y se concede la ocupación de los de dominio público necesarios para las obras.

4.ª La Sociedad concesionaria respetará los caudales necesarios para los aprovechamientos con destino a riegos afectados por la derivación autorizada, quedando abierta la vía administrativa para las reclamaciones de los usuarios que dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de esta resolución, soliciten, en debida forma, la inscripción de sus respectivos aprovechamientos, constituyendo al efecto las Comunidades de regantes necesarias.

5.ª Comenzarán las obras dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, desarrollándose los trabajos en forma tal, que a los tres años y medio, desde la referida fecha, se hayan terminado, por lo menos, el 90 por 100 del total de las obras, de explanación.

6.ª Antes de comenzar las obras de cruce con la carretera de Balaguer a la frontera francesa o cualquier trabajo que pueda afectar a esta ruta nacional, la Sociedad concesionaria, someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida los proyectos de detalle correspondientes.

7.ª Dentro del plazo de dos meses, desde que se publique esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la Sociedad concesionaria deberá presentar el resguardo que acredite haber depositado, a disposición del Director General de Obras Hidráulicas, la cantidad de 850.000 pesetas en concepto de fianza a responder del cumplimiento del plazo total y de los parciales de ejecución de las obras. La mitad de la citada fianza será devuelta, una vez que por la Confederación Hidrográfica del Ebro se certifique la ejecución por importe del 50 por 100 del coste efectivo de las obras e instalaciones, y el resto, cuando se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras y se autorice el comienzo de la explotación.

8.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación del salto. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta aquella, así como a las segunda, cuarta, quinta y sexta del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y a las de la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

9.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que

ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional.

10. Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro levantándose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas sin que pueda comenzarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

11. En el acta de recepción a que se refiere la condición anterior se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

12. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas, en la de Pesca Fluvial y en todas las disposiciones vigentes sobre protección a la riqueza forestal.

13. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre accidentes y contratos de trabajo y demás cuestiones de carácter social.

14. Todos los gastos que ocasione la inspección, vigilancia, recepción de las obras y, en general, el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquellas tengan lugar.

15. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

16. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza constituida, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando a don Juan Antonio Ortín Gil la subasta de las obras de «Camino de Orzales a la Lastra», en el Pantano del Ebro.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras

de camino de Orzales a la Lastra en el pantano del Ebro a don Juan Antonio Ortín Gil, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.324.623 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.395.809,25 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Juan Armiñana Martínez la subasta de las obras de Defensa de Alcoy contra las avenidas del río Molinar (Alicante).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de Defensa de Alcoy contra las avenidas del río Molinar (Alicante) a don Juan Armiñana Martínez, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 1.313.501,97, siendo el presupuesto de contrata de 1.653.451,62 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Subsanando errores de inserción en los Estatutos Reglamentarios que han de regir los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de la Madera, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40, de fecha 28 de agosto de 1947.

En la página 4802, columna central, primera línea (artículo 71), dice: «...o concurra la circunstancia agravante del artículo anterior...». Debe decir: «...y concurra la circunstancia agravante del artículo anterior...».

En la misma página, columna tercera, línea 18 (artículo 82), dice: «... imponga la sanción que está en el apartado primero...». Debe decir: «... imponga la sanción que «establece» el apartado primero...».